



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C.

Documento Complementario a las Preguntas Aclaratorias del Caso Hipotético del Vigésimo Octavo Concurso Interamericano de Derechos Humanos Elizabeth Abi-Mershed 2023

Julia Mendoza y otros vs. Estado de Mekinés

El Comité Técnico del Concurso Interamericano de Derechos Humanos Elizabeth Abi-Mershed 2023 (El Comité) agradece los comentarios y preguntas que han sido enviados por los Equipos participantes en donde solicitan clarificar la cronología de algunos de los hechos del caso hipotético “*Julia Mendoza y otros vs. Estado de Mekinés*”.

El Comité considera que las preguntas remitidas ameritan clarificaciones cronológicas, incluidas modificación en: (i) la edad de una de las víctimas del caso; (ii) la adición de nuevas fechas respecto del proceso judicial interno de Mekinés; y (iii) la duración total del procedimiento judicial en cuestión. **Estas modificaciones han sido resaltadas en negrillas del presente Documento Complementario.** Igualmente, tanto el Caso Hipotético (CH), como el Documento de Preguntas y Respuestas Aclaratorias (PRA), han sido actualizados con los cambios pertinentes.

Asimismo, este Documento Complementario puede ser utilizado por los equipos como fuente de referencia de los hechos tanto en sus Memoriales como en rondas orales, siempre que se haga mención de las secciones específicas y enumeradas.

El Comité considera que estas modificaciones cronológicas son meramente formales y se han adoptado en el espíritu de que los hechos del CH sean coherentes, consistentes y razonables. Sin embargo, ninguna de estas modificaciones afecta el fondo del caso ni los argumentos preparados por los Equipos, tal y como se establece en la sección de ***La no afectación de las modificaciones cronológicas al fondo del caso*** del presente documento Complementario.

Considerando que la fecha de entrega de Memoriales es el 24 de marzo de 2023, el Comité Técnico ha decidido **extender la fecha límite para la entrega de Memoriales hasta el lunes 27 de Marzo de 2023 a las 11:59 PM (ET. Hora de Washington D.C.)**. Esta extensión se otorga para facilitar a los equipos acomodar secciones de narración de hechos y cualquier referencia que tengan a estos. **Aquellos equipos que ya hayan remitido sus Memoriales podrán reenviar nuevamente sus Memoriales haciendo los ajustes formales que estimen pertinentes.**

A consecuencia de todo lo anterior, con arreglo a la regla 1.3 y 7.1 del Reglamento del Concurso, el Comité, en conjunto con los autores del caso, Christina M. Fetterhoff y Carlos Quesada, han acordado hacer las siguientes aclaraciones, tanto al CH, como al Documento de PRA:



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

La edad de Helena

1. Helena nació el 17 de noviembre de 2012 (PRA No. 27). La decisión de Helena de hacer el ritual de iniciación de Candomblé ocurrió el **17 de diciembre de 2020**, cuando Julia y Tatiana decidieron vivir juntas (PRA No. 27). **La edad de Helena en 2020 era 8 años**. Helena cumplió 10 años el 17 de noviembre de 2022.
2. Los siguientes párrafos del CH fueron corregidos, modificando la edad de Helena de 10 a 8 años:
 - a) Párr. 29
3. Las siguientes PRA fueron modificadas, cambiando la edad de Helena de 10 a 8 años:
 - a) PRA No. 36

La cronología del proceso judicial interno en Mekinés

4. Luego del ritual de iniciación de Helena en el Candomblé el 17 de diciembre de 2020, Marcos decidió denunciar a Julia y Tatiana por el maltrato a Helena ante el Consejo Tutelar de la Niñez de su región en Mekinés (CH. Párr. 30). Marcos estaba descontento por la relación de Julia con Tatiana. Marcos presentó la denuncia el **03 de enero de 2021**, cuando se reactivaron las funciones del Consejo Tutelar de las Niñez luego de las fiestas navideña y de año nuevo. El Consejo de Tutela de la Niñez de la región actuó de inmediato (CH. Párr. 31) y presentó **el 13 de enero de 2021** una denuncia por privación de la libertad y lesiones a la Sala Penal del Tribunal Local.
5. Si bien el Juzgado Penal no encontró suficientes elementos para admitir la denuncia presentada por el Consejo de Tutela de la Niñez (CH. Párr. 33) el Juez de primer grado en el ámbito civil emitió una decisión el **05 de mayo de 2021** donde acordó que la custodia de Helena debía ser transferida a Marcos. Julia presentó una apelación (CH. Párr.34) el **21 de mayo de 2021**. El Juez de segunda instancia le dio la razón a Julia (CH. Párr.34) mediante una sentencia emitida el **11 de septiembre de 2021**. Marcos apeló ante la Corte Suprema de Justicia (CH. Párr. 36) el **29 de septiembre de 2021**. La Corte Suprema de Justicia adoptó la decisión definitiva del caso a nivel interno el 05 de mayo de 2022.
6. A consecuencia de lo anterior, el proceso judicial interno en Mekinés tuvo una duración total aproximada de **1 año y 4 meses**.
7. A los siguientes párrafos del CH le fueron agregadas fechas adicionales que clarifican la cronología del proceso judicial desde la presentación de la denuncia efectuada por Marcos luego del ritual que practicó Helena, hasta la decisión de la Corte Suprema de Justicia:



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D C

- a) Párr. 29
 - b) Párr. 30
 - c) Párr. 31
 - d) Párr. 33
 - e) Párr. 34
 - f) Párr. 36
8. Las siguientes PRA fueron modificadas corrigiendo la duración del proceso judicial, cambiándolo de 1 año y 3 meses a **1 año y 4 meses**, contados a partir de la denuncia presentada por Marcos ante el Consejo Tutelar de la Niñez el **03 de enero de 2021**:
- a) PRA 5

La denominación de la Corte Suprema de Justicia

9. Algunas secciones tanto de los párrafos del CH como de las PRA hacen referencia a la Corte de mayor jerarquía y última instancia de Mekinés como Corte Suprema de Justicia. Otras secciones se refieren a esta misma instancia judicial como Supremo Tribunal Federal -STF. Siendo Mekinés un Estado conformado por una sociedad multiétnica (CH. Párr 1), históricamente el Tribunal ha tenido distintas denominaciones para **la misma instancia judicial**. Cuando el CH y las PRA hacen referencia a la Corte Suprema de Justicia y al Supremo Tribunal Federal, hacen referencia al mismo órgano judicial.

La no afectación de las modificaciones cronológicas al fondo del caso

10. Considerando que los derechos del niño es uno de los aspectos que forman parte de la controversia a discutir en el CH, es necesario aclarar que la modificación de la edad de Helena de 10 a 8 años no afecta el fondo de los argumentos que hayan sido elaborados por los equipos, sea que estos se desempeñen como Víctimas o Estado.
11. Lo anterior se sostiene en lo establecido en la PRA. No. 28, de donde se deriva que jurisprudencialmente Mekinés a establecido que a partir de los 8 años se toma en cuenta la opinión del niño, y a partir de los 12 años tiene derecho a elegir. Por lo tanto, **hay tres estándares: (i) Niños menores de 8 años; (ii) Niños entre 8 a 11 años; y (iii) Niños de 12 años o más.**
12. Por lo tanto, en términos domésticos, no es relevante que Helena tuviera 10 u 8 años, dado que independientemente de la edad que tuviera, el estándar de protección sería el mismo.